Resolución Administrativa n° 183-2012-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 03 de octubre del 2012.

VISTOS:

La solicitud de rotación presentada por el servidor judicial Eduardo Francisco Minchán Cruzado, presentada el 20 de setiembre del 2012;

El informe emitido por la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Los derechos y obligaciones de los servidores del Poder Judicial, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, se encuentran enumerados en el reglamento interno de trabajo de este poder del estado, aprobado por resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 010-2004-CE-PJ del 03 de febrero del 2004;

El artículo 56° del citado reglamento interno de trabajo, establece que: “Los desplazamientos por disposición de la administración pueden ser: a) Por necesidad de servicio; b) por investigación de carácter disciplinario; c) por dinámica organizacional”;

En tanto, el artículo 5° del Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral 728 en el Poder Judicial, aprobado por Directiva N° 006-2011-CE-PJ, establece que los tipos de desplazamiento de personal son: a) Rotación; b)Designación; c) Destaque; d) Permuta; Traslado Definitivo;

Rotación, que según el artículo 6° de la citada directiva, consiste en la reubicación del trabajador al interior del Distrito Judicial, esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas;

Luego, en su artículo 8° de la aludida Directiva, contempla las condiciones que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignado y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o la institución; que el trabajador propuesto reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño de nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones a desempeñar; el consentimiento expreso del trabajador, sólo cuando la rotación implica un traslado geográfico muy alejado donde este reside habitualmente o le ocasione un perjuicio económico familiar;

Al respecto, tenemos que el trabajador Eduardo Francisco Minchán Cruzado, con solicitud de fecha 20 de setiembre del 2012, presentada ante el despacho de esta Presidencia de Corte, pretende la rotación de la plaza n° 003632 (Asistente Judicial) asignada al Juzgado Mixto de la provincia de San Marcos que viene ocupando, a la plaza n° 018667 (Asistente Judicial) asignada al Juzgado Mixto de Baños del Inca, la misma que se encuentra vacante;

Con el indicado escrito se puede advertir la manifestación de voluntad del trabajador y tiene como sustento el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará motivado con el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral; asimismo se puede advertir del informe de la Administración Distrital que la plaza de destino no difiere del cargo contractual vigente asignado (Asistente Judicial), es una plaza vacante presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y, siendo una

solicitud a pedido del trabajador se puede establecer que definitivamente no involucra un gasto para el trabajador, menos para la institución; más aún si tenemos en cuenta el domicilio real consignado la rotación favorecería su relación familiar;

Es ese sentido, la rotación de personal solicitada no vulnera el equilibrio entre el personal que viene desempeñándose en los aludidos mencionados órganos jurisdiccionales, pues cuenta con la autorización de los jueces de ambos juzgados, es decir tanto del juzgado de origen (Juzgado Mixto de la provincia de San Marcos) como el juzgado de destino (Juzgado Mixto de Baños del Inca) órgano jurisdiccional último cuya plaza se encuentra vacante y presupuestadas;

El personal a rotar, según informe administrativo se encuentra contratado bajo los alcances del decreto Legislativo 728 y cuenta con la experiencia para desempeñar las nuevas funciones que se le asignará, pues reúne las condiciones necesarias para conseguir el equilibrio institucional deseado;

Ahora bien, teniendo en cuenta que la formación del acto administrativo de rotación estará a cargo del Presidente de la Corte Superior de Cajamarca, se procede a expedir la presente resolución, la misma será revisada por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial a fin de establecer el correcto cumplimiento de la condiciones y requisitos establecidos para la rotación y en su efectuar las rectificaciones o correcciones a que hubiere lugar;

Por tales consideraciones, y de conformidad con el artículo 90° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el pedido de rotación tipo de desplazamiento de personal presentado con escrito de fecha 20 de setiembre del 2012, por el trabajador Eduardo Francisco Minchán Cruzado, Asistente Judicial del Juzgado Mixto de San Marcos, en consecuencia **APRUÉBESE** en vía de regularización, a partir del 01 de octubre del 2012, el desplazamiento del trabajador Eduardo Francisco Minchán Cruzado, por rotación de la plaza n° 003632 (Asistente Judicial) asignada al Juzgado Mixto de la provincia de San Marcos (órgano jurisdiccional de origen), a la plaza n° 018667 (asistente judicial) asignada al Juzgado Mixto de Baños del Inca (órgano jurisdiccional de destino);

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo resuelto en la fecha a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, Administración Distrital, Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Año Judicial 2012, Oficina de Personal y del Diario Judicial La República para su publicación y demás fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PERCY HARDY HORNA LEÓN
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA